

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 5 DEL AÑO 2022.

No. 10

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 200.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 201.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 202.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 16**

**DECRETO NÚM. 226.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 22**

**DECRETO NÚM. 259.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 34**



MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 259

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>43,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,000.00
Mercados	6,000.00
Panteones	3,500.00
Rastro	1,500.00

<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>32,000.00</b>
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	9,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	4,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,900.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,900.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>89,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,500.00</b>
Mullas	3,500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>85,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	15,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	70,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>10,289,515.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,509,686.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,726,898.00
Fondo de Fomento Municipal	595,529.00
Fondo Municipal de Compensaciones	36,964.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	20,911.00
ISR sobre Salarios	5,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	24,928.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	87,907.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,336.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,213.00
<b>Aportaciones</b>	<b>7,779,827.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,948,799.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	831,028.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>10,424,915.00</b>

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera: Mercados**

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos semifijos ubicados en la vía pública (x1m2)	21.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos dedicados a la venta de muebles, electrodomésticos, ropa, bancos o textiles.	53.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos dedicados a la venta de carnes, frutas, verduras y pan.	21.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de paletas o nieve y agua de garrafón.	21.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de gas LP.	53.00	Por evento
VI. Distribuidores dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y refrescos.	53.00	Por evento
VII. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de alimentos (puestos de taquitos).	21.00	Por evento
VIII. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de frutas y legumbres al menudeo.	21.00	Por evento

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos Fijos	21.00	Por evento

**Sección Segunda. Panteones**

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	214.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	214.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	214.00

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	535.00
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	535.00
c) Construcción o reparación de monumentos	321.00
d) Mausoleo m <sup>2</sup>	160.00
e) Bóveda m <sup>2</sup>	107.00
f) Instalación de lápidas	107.00

**Sección Tercera. Rastro**

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra - venta de ganado	26.00	Por evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera: Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	53.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	107.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	53.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo periodicidad
I. Comercial:		
a) Miscelánea	128.00	Anual
b). Internet	30.00	Mensual
c). Servicio de Taxi	20.00	Mensual

#### Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento

#### Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 33. El derecho por el servicio de sanitarios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	Público	3.00	Por evento

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,400.00

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Sexta. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Ocupación de vía pública	107.00	Por evento

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 38. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa

de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	536.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	536.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	53.00
IV. Grafiti	536.00
V. Tirar basura en la vía pública	536.00
VI. Daños a propiedades públicas o de uso común	1,073.00
VII. Incumplimientos a comisiones comunitarias	1,073.00
VIII. Manejar a exceso de velocidad dentro del municipio y sus agencias	536.00
IX. Manejar a exceso de velocidad y en estado de ebriedad dentro del municipio y sus agencias	1,073.00

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 42. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 43. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 44. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 45. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### Sección Segunda. Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 47. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 48. Los aprovechamientos a que se refiera en el párrafo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 50.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 51.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 49 de esta Ley.

**Artículo 52.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 53.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 500 metros	214.00	Por viaje
II. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 1km	268.00	Por viaje
III. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 3km	375.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para transportar leña o madera hasta 2 kilómetros	322.00	Por viaje
V. Arrendamiento de volteo para transportar leña o madera hasta 4 kilómetros	429.00	Por viaje
VI. Arrendamiento de volteo para transportar tierra, arena o grava hasta 2 kilómetros	429.00	Por viaje
VII. Arrendamiento de volteo para transportar tierra, arena o grava hasta 4 kilómetros	536.00	Por viaje
VIII. Arrendamiento de volteo para transportar piedra hasta 2 kilómetros	536.00	Por viaje
IX. Arrendamiento de volteo para transportar piedra hasta 4 kilómetros	697.00	Por viaje
X. Arrendamiento de retroexcavadora	536.00	Por hora
XI. Arrendamiento de moto conformadora	1,610.00	Por hora
XII. Arrendamiento de tractor de oruga	1,771.00	Por hora
XIII. Arrendamiento de revolvedora	10.00	Por Bulto
XIV. Arrendamiento de camioneta RAM hasta 2 kilómetros	322.00	Por viaje
XV. Arrendamiento de camioneta RAM hasta 4 - 5 kilómetros	483.00	Por viaje
XVI. Arrendamiento de camioneta RAM hasta 4 - 10 kilómetros	590.00	Por viaje
XVII. Arrendamiento de camioneta RAM 4 a 5 Km	483.00	Por viaje
XVIII. Arrendamiento de camioneta RAM 10 Km	590.00	Por viaje

**TÍTULO SEPTIMO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 55.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
Implementar la recaudación del impuesto predial	Realizar descuentos para que los ciudadanos realicen su pago predial	Realizar una obra prioritaria para el beneficio de la población
Implementar la recaudación del servicio de agua potable	Capacitar al personal	Realizar el mantenimiento del agua potable para un mejor servicio a los habitantes del municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II  
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	2,645,086.00	2,644,036.00
A	Impuestos	1,000.00	1,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1,000.00
D	Derechos	43,000.00	57,000.00
E	Productos	1,900.00	69,700.00
F	Aprovechamientos	89,500.00	11,650.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,509,686.00	2,504,686.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,779,829.00	7,779,829.00
A	Aportaciones	7,779,827.00	7,779,827.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00
	<b>Datos informativos</b>	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con	0.00	0.00
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con	0.00	0.00
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III  
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	2,684,635.00	2,245,408.50
A	Impuestos	3,000.00	3,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	36,500.00	37,000.00
E	Productos	500.00	1,900.00

F	Aprovechamiento	20,000.00	19,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,624,635.00	2,184,008.50
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,812,482.46	7,753,646.00
A	Aportaciones	7,811,482.46	7,753,644.00
B	Convenios	1,000.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	10,497,117.46	9,999,054.50
	<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,424,915.00
INGRESOS DE GESTIÓN			150,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	89,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	85,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,289,515.00



